

**LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA TÉCNICO PROFESIONAL
PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PEOPLE HELP PEOPLE**



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA
TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE
PANGUIPULLI**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II: OBJETIVO	3
TÍTULO III: ALCANCES	3
TÍTULO IV: DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS	4
TÍTULO V: DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS	5
TÍTULO VI: DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES	10
TÍTULO VII: DE LA PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES	13
A. RENDICIÓN DE EVALUACIONES EN CASO DE INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	14
B. RENDICIÓN DE EVALUACIONES EN CASO DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS	14
TÍTULO VIII: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR	15
TÍTULO IX: DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)	16
TÍTULO X: DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR	19
TÍTULO XI: DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR	19
TÍTULO XII: DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN	21
A. PRUEBAS ESPECIALES	21
B. NO RENDIR EVALUACIÓN PROGRAMADA	21
C. PLAGIO O COPIA EN LA EVALUACIONES	21
D. AUSENCIA DE PROFESOR DE ASIGNATURA	22
E. USOS ESPECIALES DE INSTRUMENTOS EVALUATIVOS	22
F. SITUACIONES ESPECIALES	22
G. REALIZACIÓN DE CLASES	23
TÍTULO XIII: DE DISPOSICIONES FINALES	23

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DEL
LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP
PEOPLE DE PANGUIPULLI**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar se aplicará a la siguiente razón social: Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Profesional People Help People de Panguipulli – RBD: 16843-2.

Es responsabilidad de la directora y del Jefe de Unidad Técnico Pedagógico informar a la comunidad educativa sobre el presente Reglamento y velar por su aplicación y fiel cumplimiento.

TÍTULO II: OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar del Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Profesional People Help People de Panguipulli, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación en el Decreto 67/2018, que deroga a los decretos 511/97, 112/99 y 83/01, incorporando lo señalado en la Ley de Inclusión N°20.845 y Ley General de Educación N°20.370, que declara los derechos y deberes exigidos para las comunidades educativas en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media, Decreto N°79/2004, artículo 2 de la ley 18.962 LOCE, inciso tercero que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, además del Decreto N°170, sobre inclusión de alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

TÍTULO III: ALCANCES

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, regirá para los alumnos que cursan de 1° a 4° año básico, así mismo para los de 7° y 8° año perteneciente al mismo ciclo, como también para los estudiantes de 1° a 4° año de Educación Media.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional del Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Profesional People Help People de Panguipulli se publicará y difundirá a la Comunidad Escolar entre marzo y abril de cada año. **Este instrumento normará todo el proceso de evaluaciones, calificaciones y promoción de los alumnos.**

Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, salvo modificación legal sobreviniente, que le obligará a ser revisado al término de éste, para ser modificado

completamente o parcialmente para el año siguiente.

En consecuencia, la Directora del establecimiento podrá someter a consulta al Equipo Directivo: Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar y al Consejo de Profesores el presente reglamento cuando estime que los cambios en el sistema o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación y el Proyecto Educativo Institucional, este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

a) Preparar personas con una clara formación valórica, con definida capacidad emprendedora, que cuenten con competencias para enfrentar situaciones nuevas y resolver problemas, en ámbitos personales y profesionales. Impulsándoles al uso y manejo de las tecnologías, desde una mirada global y productiva, comprendida como competencias esenciales, materializadas en un proyecto educacional específico, elaborado según la realidad particular de nuestro establecimiento.

b) Instaurar un ambiente laboral colaborativo bajo la perspectiva de comunicación integrada y trabajo en equipo, centrado en conocer logros y avances que presentan los/las estudiantes en relación a los Objetivos de Aprendizaje establecidos en el currículum nacional.

c) Potenciar estrategias efectivas de enseñanza y aprendizaje en el aula, incorporando una efectiva observación de clases, evaluación docente, mecanismos oportunos de cobertura curricular e intercambio colaborativo de diversas prácticas profesionales que propendan en aprendizaje entre docentes.

d) Normar los procesos de evaluación, calificación y promoción a través de información clara y oportuna para toda la comunidad educativa.

e) Establecer derechos y deberes frente al proceso de enseñanza- aprendizaje, integrando la graduación, como parte del proceso continuo, de carácter formativo, considerando las Necesidades Educativas Especiales de los/las estudiantes para atender a la diversidad en los procesos de aprendizaje.

El presente Reglamento se encuentra disponible en la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, teniendo una copia impresa en la Biblioteca, además de estar en poder de cada uno de los docentes y directivos.

TÍTULO IV: DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

Artículo 1. El año escolar para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de

vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine, en la parte pertinente, el calendario escolar del Ministerio de Educación Regional.

a) El Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Profesional People Help People de Panguipulli, según el cumplimiento del número total de horas de clases y semanas lectivas durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

TÍTULO V: DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS

Artículo 2. Para las disposiciones de este reglamento, se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático que es parte del proceso educativo, a través del que se obtiene y analiza información relevante sobre el proceso de enseñanza - aprendizaje, permitiendo la toma de decisiones en pro de la mejora del proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los estudiantes.

Tiene un carácter formativo y de retroalimentación para la mejora; cooperativo, puesto que requiere involucramiento en el proceso de enseñanza- aprendizaje, además su sentido ético se manifiesta en el uso formativo de la evaluación.

Artículo 3. El liceo reconoce cuatro formas de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza- aprendizaje, reconociéndolas como: diagnóstica, formativa, sumativa y diferenciada. En cualquiera de estos casos, se considerarán las Necesidades Educativas Especiales de los estudiantes, según sea el tipo de requerimiento determinado por los profesores/as diferenciales de la institución, de apoyo y/o profesionales externos si corresponde.

Artículo 4. La **evaluación diagnóstica** es realizada al comienzo del periodo escolar o de una unidad de aprendizaje, permite explorar y verificar el estado de los alumnos en cuanto a conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de recursos pedagógicos.

a) Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los alumnos será realizado al inicio de cada año escolar, pudiendo registrarse en el libro de clases su resultado expresado en porcentaje de logro, como: Adecuado (A), elemental (E) o

insuficiente (I).

b) Este resultado deberá ser informado a los apoderados en la primera reunión anual.

c) Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizada por cada departamento, para posteriormente, entregar un informe al jefe de la Unidad Técnico Pedagógica que debe contener un Plan de Estratégico de asignatura para mejorar las deficiencias detectadas.

d) Lo anterior, no impide que bajo las mismas condiciones descritas se realice evaluación diagnóstica al iniciar cualquier unidad o antes de incorporar nuevos aprendizajes en todas las asignaturas.

Artículo 5. La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información y disponer de evidencias continuas que permitan regular, orientar y corregir el proceso educativo, con la finalidad de obtener éxito en el logro de los aprendizajes. Esta evaluación permite detectar logros, avances y dificultades en los alumnos y retroalimentar los procesos durante el desarrollo de una situación de aprendizaje.

a) Los momentos en que se recurrirá a este tipo de evaluación serán tanto inicial o diagnóstica como de monitoreo durante o después de las clases, como parte de los planes o secuencias de aprendizaje que se preparen, de modo que el seguimiento del aprendizaje sea una práctica pedagógica sistemática que esté integrada a la enseñanza.

b) Las estrategias que se llevarán a cabo para el fortalecimiento de la evaluación formativa en el establecimiento serán: compartir y reflexionar con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan; hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza; en línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase; definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas; generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

c) El rol que le compete a los docentes en el desarrollo de estas estrategias para fortalecer la evaluación formativa radica en la planificación e identificación del lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso de aprendizaje.

Además de diseñar **estrategias evaluativas de calidad** alineadas con el aprendizaje,

relevantes y motivantes, en que promuevan al menos dos de los siguientes criterios de calidad mínimos:

- Alineamiento con los aprendizajes.
- Evidencia evaluativa suficiente y variada.
- Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender, situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que sean interesantes para los estudiantes. - Estrategias evaluativas diversificadas.

d) El uso pedagógico que les darán los docentes a los resultados obtenidos a partir del diagnóstico y monitoreo del proceso de aprendizaje de los estudiantes, promoviendo el progreso y la retroalimentar los procesos de enseñanza les servirán para tomar decisiones pedagógicas de forma oportuna y para enriquecer el modo en que evalúan sumativamente y califican, de modo de representar y comunicar de mejor manera el aprendizaje, aportando a motivar y apoyar el aprendizaje de los todos y todas las estudiantes. Por su parte los estudiantes usarán sus resultados para contar con información sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje que los ayuden a avanzar y a centrar el foco en aquellos más deficitarios.

e) La evaluación formativa comprenderá también las autoevaluaciones y coevaluaciones de aprendizajes.

f) El rol que le compete al equipo directivo y Unidad Técnico Pedagógica en el desarrollo de estrategias para fortalecer la evaluación formativa radica en la articulación entre el trabajo pedagógico que realizan docentes, con padres, madres y apoderados, así como con otros profesionales y/o asistentes de la educación. Propiciando la reflexión en instancias de trabajo y canales de comunicación que ya existen como consejos de profesores, jornadas de reflexión, reuniones por departamento, estamento u otros focalizándolas en el análisis para la toma de decisiones centradas en el aprendizaje de los estudiantes, utilizando para esto la evidencia evaluativa con que se cuentan. Realizando los ajustes necesarios a las estrategias o actividades ya planificadas. Gestionando programas de apoyo y recursos necesarios para promover el progreso del aprendizaje.

g) Por su parte, el rol que le compete a los estudiantes en el desarrollo de estrategias para fortalecer la evaluación formativa radica en evidenciar lo que han aprendido a través de diferentes formas, pudiendo demostrarlo mediante el acceso a una variada gama de evaluaciones propuestas por sus docentes de asignatura, optando de forma autónoma a la mejor forma de llevar a cabo sus procesos de aprendizaje y evaluación.

h) La evaluación formativa será registrada como información objetiva y permanente pudiendo traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico y en acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de enseñanza- aprendizaje.

i) Considerará, además las diferentes Necesidades Educativas Especiales de los estudiantes Permanentes, a los que se les elaborará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 6. La **evaluación sumativa** se aplica a procesos y productos terminados, se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos. Permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados, además de tomar decisiones pedagógicas enfocadas en la mejora o reestructuración de evaluaciones.

Los criterios de elaboración de instrumentos evaluativos según su objeto, podrán ser: - El proceso de aprendizaje: Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entrega de productos a tiempo, participación en clases, etc.

- El progreso del aprendizaje: El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.

- El producto o logro de aprendizaje: Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.

a) Cada vez que se entregue un informe de calificaciones, y principalmente al final de cada semestre, las evaluaciones sumativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los alumnos, deberán ser considerados como señales inequívocas de rendimiento escolar deficiente, de modo que se comprometa al profesor/a, alumno/a y Unidad Técnico Pedagógica a buscar medidas remediales necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso.

b) El padre, madre o apoderado/a deberá comprometerse con la situación académica de su pupilo/a brindándole el apoyo que el Profesor Jefe o de asignatura requiera para superar situaciones de bajo rendimiento académico. En caso de que su estudiante peligre, el apoderado debe comprometerse firmando un acuerdo de responsabilidad en que indique cómo contribuirá en el aprendizaje y rendimiento de su estudiante.

c) Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un alumno, mes a mes y principalmente al final del primer semestre, son indicadores para la o el Profesor Jefe y de Asignatura, que deberán generar el análisis que los lleve a identificar las variables que interfieren en el aprendizaje, analizando metodologías y recursos utilizados y a diseñar e implementar un Plan Remedial para el logro de aprendizajes. Este plan debe ser trabajado en conjunto con el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

d) Se realizará un consejo trimestralmente, en que participarán profesores jefes, profesores de asignatura, equipo directivo, psicólogos y profesores diferenciales para revisar la situación académica de cada uno de los cursos y niveles; analizándose en profundidad el logro académico, rendimiento, asistencia, necesidades educativas especiales, situaciones personales, psicológicas o de cualquier tipo que puedan afectar el rendimiento escolar de los/las estudiantes. Instancia en que se buscará remediales para dichas situaciones, realizando las derivaciones correspondientes según la problemática diagnosticada.

e) Cada docente debe garantizar que al menos una vez por semestre se realice y evalúe algún trabajo grupal, en equipo, exposición oral u otro similar, en que además de la calificación de dicho trabajo, el o la profesora, aplique una autoevaluación y respectiva coevaluación, debiendo tener éstas dos últimas una ponderación que alcance en conjunto al 30% del total de la nota obtenida en dicha instancia de evaluación.

f) Cada docente tiene la obligación de hacer al menos una autoevaluación semestral, ya sea del desempeño del estudiante en la asignatura o sobre el desempeño personal frente a alguna tarea individual o grupal, procurando que los estudiantes comprendan la importancia de esta instancia formadora, en su aprendizaje y desempeño académico, cultivando además valores institucionales, como; respeto, responsabilidad, honestidad, perseverancia y orden.

Artículo 7: La **evaluación diferenciada** consiste en aplicar procesos evaluativos diferenciados, en una o más asignaturas y en una o más evaluaciones, adecuando los instrumentos de evaluación según las características de las Necesidades Educativas Especiales de los estudiantes, proceso de adecuación diseñado entre profesionales especialistas y docentes de asignatura. En el marco del decreto 83, siendo este trabajo de atención progresiva llegando en 2020 a atenderse a 3 y 4 medios.

Artículo 8. El liceo reconoce los siguientes **tipos de calificaciones** relacionadas con la extensión de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje:

a) Las **calificaciones parciales** son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza- aprendizaje (en tareas, actividades, pruebas, interrogaciones, observaciones, ejercicios, informes y demostraciones) y que son registradas en el libro de clases y en la Plataforma digital vigente, en forma de dato numérico, yendo la escala de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, con un porcentaje de exigencia del 60%.

b) Los **promedios semestrales** por sector de aprendizaje son aquellas que corresponden al promedio de las notas parciales del semestre en cada una de las asignaturas. Se calculan considerando el promedio final y aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal. (Ejemplo: si calificación es: 5,45 se deberá aproximar a 5,5).

c) El **promedio final por asignatura** se obtiene de la suma de los promedios de asignatura del primer y segundo semestre, y la división de dicha adición en dos. Pudiéndose rendir pruebas especiales luego de su cálculo.

d) El **promedio general anual** corresponderá al promedio aritmético de cada uno de las asignaturas sujetos a promoción. El promedio de notas deberá ser con un decimal y se aproximará al decimal superior a partir de la centésima 0,05. Después de calculado y registrado el promedio general anual por sector en el libro de clases, no habrá ningún tipo de examen posterior, prueba especial u otro tipo de instancia de calificación.

Artículo 9. Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

a) La retroalimentación debe ser entendida como parte fundamental de cada proceso

evaluativo,

pues permite que los estudiantes cuenten continuamente con información sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje, para sí ayudarles a avanzar, por lo que, los profesores de asignatura realizarán revisiones exhaustivas de todas las evaluaciones sumativas, formativas y diagnósticas aplicadas: revisando al menos los ítems más deficientes en la evaluación, los errores más frecuentes y los principales aprendizajes logrados.

Artículo 10. Entenderemos criterios de evaluación como los principios, normas o ideas de valoración en relación a los cuales se emite un juicio valorativo sobre el objeto evaluado. Deben permitir entender qué conocen, comprenden y saben hacer los/las estudiantes, lo que exige una evaluación de sus conocimientos teóricos, su capacidad de resolución de problemas, sus habilidades orales y sociales, entre otras.

a) Los criterios de evaluación deben concretarse en distintas dimensiones, sub dimensiones y atributos que permitan medir de manera más precisa la evolución en el aprendizaje del alumno, su nivel y calidad. Las dimensiones son los diferentes aspectos que componen el objeto de evaluación. Las sub dimensiones son diferentes facetas de una dimensión. Mientras que los atributos son cada uno de los elementos o ítems que globalmente constituye una dimensión.

b) Para definir los criterios de evaluación será necesario tener en cuenta: - Para cada contenido determinar que competencias se esperan desarrollar y establecer como criterio de evaluación. - Especificar claramente el tipo y logro de aprendizaje que se pretende que los o las estudiantes alcancen. Debiendo hacer referencia a aprendizajes relevantes, entendiendo como tales, aquellos necesarios para que el/la alumna avance en dicho proceso. - Determinar aprendizajes mínimos obligatorios y, a partir de ellos, fijar diferentes niveles para evaluar la diversidad de aprendizajes.

c) Los docentes de una misma asignatura contarán con al menos 2 horas semanales para poder desarrollar reuniones de departamento, o coordinación de profesores de nivel, en que de manera colaborativa acordarán los criterios de evaluación, definiendo el tipo de evidencias que resultan más relevantes para la asignatura que imparte.

Artículo 11. El establecimiento reconoce tres tipos de evaluación desde la perspectiva del agente evaluador: internas, externas y diferenciadas.

a) Las **evaluaciones internas** son las realizadas por los docentes de asignatura. Se aplicarán entre abril y noviembre pruebas estandarizadas, en las asignaturas de lenguaje y comunicación, matemática, ciencias naturales e historia y ciencias sociales desde 7° a 2° año medio, reforzando en 3° y 4° medios comprensión lectora y resolución de problemas orientados a la preparación PAES, todas las anteriores deberán ser calificadas y consignadas en el libro de clases, en el semestre que corresponda, como calificaciones parciales por alumno, de acuerdo a la información entregada por el profesor al inicio de cada periodo.

b) Las **evaluaciones externas** son aquellas realizadas y aplicadas por agentes que no pertenecen al liceo, pero que han sido contratadas por la institución educativa para medir el logro de aprendizajes de acuerdo al currículum vigente.

c) Las **evaluaciones diferenciadas** son aquellos procedimientos pedagógicos que le permiten al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

TÍTULO VI: DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES

Artículo 12. Para los alumnos de Enseñanza Básica y Media, las calificaciones serán expresadas en una escala de uno coma cero (1,0) a siete comas cero (7,0) y hasta con un decimal. La calificación uno (1,0) será la mínima y corresponderá a la evidencia de ausencia total o demostración de no logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7,0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. Siendo usada la misma tipificación para expresar el promedio final anual de cada asignatura.

Artículo 13. En todos los cursos, sector de aprendizaje o actividades curriculares calificadas, el mínimo de exigencia es un 60% de rendimiento y corresponde a la calificación cuatro coma cero (4,0).

a) Las correspondencias indicadas en el artículo 10 podrán ser modificadas cuando el rendimiento del 50% del grupo curso no alcance el mínimo de exigencia del 60%, que corresponde a la nota cuatro coma cero (4,0) o en casos de alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Para estas decisiones se requiere de la aprobación de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 14. Los **instrumentos evaluativos** pueden ser pruebas escritas, ensayos, debates, mesas de conversación, entrevistas, interrogaciones orales, rúbricas, listas de cotejo, exposiciones grupales o individuales, montajes, investigaciones, informes escritos, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones y proyectos, entre otros, que den cuenta de los logros de aprendizaje.

a) Los procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada asignatura, siendo determinados por la o el profesor de asignatura y el jefe de la Unidad Técnica Pedagógica a comienzos del año escolar. Esto deberá ser informado a los alumnos y padres, al inicio de cada semestre.

b) Las **calificaciones parciales** registradas en el libro de clases y en Plataforma digital vigente serán todas de coeficiente uno y sin ponderaciones distintas entre ellas, a excepción de las Pruebas Especiales, que tendrán una ponderación del 25% de la nota final. Considerar que en las especialidades éstas serán graduadas según la modalidad de clase: teóricas y prácticas.

Artículo 15. Frente a todo tipo de instrumento descrito en el artículo 14, el/la Profesor/a de Asignatura será el/la responsable de comunicar las formas y criterios de evaluación a los alumnos, a lo menos con una semana de anticipación, proporcionándoles un temario en que se establezcan los objetivos de aprendizaje, contenidos, habilidades, aprendizajes esperados y criterios con los que se les evaluará según la asignatura y evaluación que corresponda.

a) Las estrategias que se promoverán para que los estudiantes comprendan las formas y criterios de evaluación serán planificadas por cada profesor/a de asignatura, debiendo, socializar con una semana de anticipación pautas, rúbricas, contenidos y formas de evaluación con los estudiantes.

Artículo 16. Se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios de evaluación y los procesos evaluativos que se desarrollan para sus estudiantes (plazos, procedimientos y formas precisadas en los artículos anteriores) en reuniones de apoderados como espacios relevantes de trabajo y comunicación, centrándolos en aspectos pedagógicos, de modo de involucrarlos de manera oportuna en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, para coordinar alianzas de trabajo según el contexto familiar.

a) Empleando estrategias como: mostrar ejemplos de buenos trabajos o productos, para enriquecer la entrega de calificaciones, permitiéndoles comprender y conversar con mayor profundidad sobre el aprendizaje de los estudiantes.

b) Invitando a algunos padres, madres y apoderados por nivel, que de manera rotativa puedan asistir a ferias, exposiciones u otras actividades en que haya interacción en ciertas áreas de aprendizaje para permitirles evidenciar de manera concreta sus avances, logros y aprendizajes.

Artículo 17. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudios sin un número mínimo de calificaciones, considerando que éstas deben tener coherencia con la planificación y proyección de evaluaciones realizada de manera semestral por cada docente de asignatura. Cabe destacar que las calificaciones pudieran estar sujetas a modificaciones según criterio profesional docente, comprendiendo que se califica como consecuencia de cómo se planifica la evaluación y mediante el logro de Objetivos de Aprendizaje, evidencias evaluativas para llegar a las calificaciones.

a) Pudiendo existir variación en el número de calificaciones registradas en el libro de clases en las asignaturas del Plan Diferenciado, docentes que obligatoriamente deben tener registro interno de los procesos que comprenden cada calificación, en que deben expresar de manera detallada los porcentajes de exigencia, el contenido e instrumentos evaluativo aplicado para lograr la calificación expresada en el libro de clases, para ser revisada por jefe de Unidad Técnico Pedagógico.

Artículo 18. El Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Profesional People Help People de Panguipulli orienta su quehacer educativo a la formación de estudiantes integrales, con una sólida formación valórica, en que se desarrollan aprendizajes y competencias esenciales.

a) Por ello las clases de Religión deben realizarse dentro del horario lectivo, no pudiendo ser impartidas fuera del horario de clases.

b) Los padres, madres y/o apoderados deberán manifestar por escrito al momento de matricular a sus alumnos por primera vez en el establecimiento, a través de una ficha, si desean o no que su pupilo asista a las clases de Religión. En caso que el apoderado opte porque su pupilo no asista a religión, el establecimiento dispondrá del espacio de Biblioteca habilitado para que dichos estudiantes realicen tareas, reforzamientos o actividades de otros sectores de aprendizaje, en caso de que el apoderado en el transcurso del año cambie de parecer,

deberá informar dicha decisión por escrito al establecimiento.

c) La Dirección del establecimiento deberá mantener dicho formulario y sus resultados a disposición de la Superintendencia de Educación y sus fiscalizadores.

Artículo 19. En caso de que la totalidad de los padres, madres y apoderados de un curso manifiesten en el formulario que no desean que sus alumnos cursen clases de Religión, las horas correspondientes a dicho sector de aprendizaje, serán distribuidas al reforzamiento, realización de tareas o pendientes en los diferentes sectores de aprendizaje u otras asignaturas de Formación General.

Artículo 20. La asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación se expresará de forma alfanumérica, expresándose sus promedios según los siguientes conceptos:

Concepto	Descripción	Calificación
MB	Muy Bueno	6,0 y 7,0
B	Bueno	5,0 a 5,9
S	Suficiente	4,0 a 4,9
I	Insuficiente	1,0 a 3,9

Lo anterior no ha de incidir en la promoción de los estudiantes. Pero, las calificaciones parciales se registrarán por las mismas normas aplicadas a todos los otros sectores de aprendizaje del Plan de Estudios.

TÍTULO VII: DE LA PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 21. Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el alumno tiene la obligación de estudiar en forma constante y el profesor está facultado para realizar evaluaciones formativas clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en clases anteriores, utilizando tipos de evaluación como: talleres, interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos aplicables a uno o más alumnos o a todo el grupo curso si lo estima pertinente. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios y peticiones de trabajo de una clase para la siguiente.

a) Los procedimientos de verificación de aprendizajes clase a clase llevan la condición de que la evaluación y calificación de sus resultados debe ser inmediata o en la clase siguiente.

b) También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el profesor o un examinador externo al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos realizados durante la clase, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrían ser calificados.

c) En relación a las evaluaciones no se podrán programar más de dos evaluaciones de carácter

sumativa, incluyendo planes diferenciados, durante una misma jornada. Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación u otros similares. Sólo en situaciones especiales, autorizadas por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y previamente informado al alumno y apoderado se podrán realizar tres evaluaciones en el mismo día.

d) La programación de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán fijadas por el Profesor de Asignatura y reguladas conjuntamente por los Profesores Jefes y el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica e informadas al alumno y apoderado durante el semestre por medio de plataforma interna.

e) Para asegurar el seguimiento de calidad y pertinencia de las evaluaciones realizadas, la Unidad Técnico Pedagógico visará los instrumentos de evaluación, articulando su contenido y concordancia con lo establecido en el currículum nacional, además de los indicadores de evaluación, objetivos de aprendizaje y planificación de clases, todo ello con conjunto con el profesor de asignatura.

f) Cada departamento proporcionará a la Unidad Técnico Pedagógica, los resultados obtenidos de las evaluaciones estandarizadas, para ser analizados estadísticamente, resultados que serán profundizados en las reuniones de departamento. Permitiéndoles realizar modificaciones en las estrategias de enseñanza y logro del aprendizaje de todos y todas las estudiantes. Teniendo la obligación de retroalimentar cada actividad de evaluación aplicada.

Artículo 22. Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica y ya informado al comienzo de cada semestre podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Unidad Técnico Pedagógica. Estas situaciones pueden ser eventos especiales o situaciones emergentes del colegio o del sistema educacional que requieran cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

a) Las evaluaciones y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos que asistan, asumiendo éstos las normas que existen para los casos de inasistencias.

Artículo 23. Ningún alumno será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al liceo.

A. RENDICIÓN DE EVALUACIONES EN CASO DE INASISTENCIAS JUSTIFICADAS

Artículo 24. En caso de inasistencia del alumno a una evaluación, el apoderado deberá justificarla en Inspectoría General con un certificado médico correspondiente, si es que la razón es enfermedad o control médico. Esto debe efectuarse el día en que el estudiante reintegre a clases.

a) Las evaluaciones a las que el/la estudiante pudo haber faltado y que hayan sido avisadas antes de su inasistencia, serán aplicadas en la fecha que indique el docente de la asignatura, en caso de que haya faltado hasta a dos evaluaciones, podría ser aplicada una de ellas el

mismo día en que el alumno se reintegre a clases, siempre que haya estado presente en la realización de las clases de preparación de la evaluación, pudiendo así aplicar lo aprendido.

b) Si el alumno faltó a tres o más evaluaciones por causa de salud debidamente acreditada por el apoderado con certificado médico, éstas serán reprogramadas por profesor de asignatura y en su defecto por el Jefe de la Unidad Técnica en conjunto con el alumno y docente.

c) Las evaluaciones que se aplican al alumno que no asiste a ellas, se denominarán Evaluaciones Recuperativas y tendrán como objetivo sustituir las evaluaciones pendientes, midiendo los aprendizajes que el/la estudiante haya podido adquirir en las clases a las que haya asistido antes de faltar a clases, por lo que deberán ser distintas a las empleadas en la fecha fijada, debiendo medir los objetivos contemplados e informados previamente, considerando que no se puede evaluar lo que el alumno no tuvo la oportunidad de aprender. Debiendo el docente, considerar para calificarlo solo los procesos de evaluación al que el alumno/a haya asistido, no pudiéndolo calificar de manera deficiente en procesos que no asistió.

a) Se aplicará en estos casos una escala del 60% de exigencia.

B. RENDICIÓN DE EVALUACIONES EN CASO DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

Artículo 25. Si el alumno falta a una evaluación por una causa distinta a la establecida en el artículo 24 (inasistencia justificada), la que debe ser personalmente justificada por su apoderado, al profesor de la asignatura correspondiente o en su defecto en Inspectoría General, pudiendo así optar a rendir la evaluación con un 60% de exigencia.

Las evaluaciones que se aplican al alumno que no asiste a ellas serán deberán medir los mismos objetivos contemplados e informados previamente.

a) Si el alumno faltó a una o dos evaluaciones, una de ellas puede ser aplicada el mismo día de su reintegro a clases. Aplicándose lo contemplado en el inciso anterior.

b) Si el alumno no se presenta a más de tres instancias de evaluación, su apoderado junto con justificar la inasistencia deberá completar un formulario en la Unidad Técnica Pedagógica, donde se reprogramen las evaluaciones a las que no asistió. Aplicándose lo contemplado en el inciso primero de este artículo.

3. Cualquier situación excepcional a lo establecido en los artículos 24 y 25 (inasistencia justificada e injustificada) será resuelta por el Jefe de Unidad Técnica e Inspector General, para ello, podrán solicitar al apoderado otros antecedentes que permitan tener una visión más amplia del caso.

Artículo 26. Los resultados de una evaluación deben ser entregados por el profesor a sus alumnos(as) dentro de un plazo máximo de dos semanas corridas, desde que se realiza la evaluación, trabajo práctico, proyecto u otro, fecha a partir de la cual deberá además ser consignada la calificación en el libro de clases y plataforma digital interna.

a) La entrega de resultados se efectuará junto con una retroalimentación, en que se revisarán los aspectos más relevantes o descendidos de la evaluación. En dicha instancia el profesor analizará con los estudiantes sus respuestas correctas e incorrectas, para permitirles comprender y fortalecer sus debilidades en pro de la mejora de sus aprendizajes.

TÍTULO VIII: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 27. Es responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica entregar un Informe de Calificaciones Parciales una vez por semestre, sus respectivos informes semestrales y el Certificado Anual de Estudios.

a) De igual modo dicha información deberá estar disponible y actualizada respecto del rendimiento escolar de cada alumno en la plataforma digital externa. Es de responsabilidad del Profesor de Asignatura mantener esta plataforma actualizada y en los mismos plazos establecidos para la entrega de resultados de evaluaciones parciales.

b) Además, cada apoderado deberá acceder a plataforma digital interna, para obtener información tanto de rendimiento como de asistencia de su pupilo, manteniendo Inspectoría General estos datos actualizados.

c) Será responsabilidad del apoderado asistir a reuniones de padres y apoderados para mantenerse informado del rendimiento de su pupilo. En caso de no hacerlo, deberá retirar directamente en Unidad Técnico Pedagógica informes de nota u otros, responsabilizándose de informarse con los profesores de asignatura que correspondan sobre los problemas conductuales o de rendimientos.

Artículo 28. El Profesor de asignatura informará al apoderado sobre el proceso de aprendizaje, de su estudiante, en que se consideran aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, si entregan productos a tiempo, participan en clases, etc.

a) Debiendo dar prioridad a los/ las alumnas que haya obtenido rendimiento deficiente en dos o más evaluaciones parciales consecutivas en su asignatura, a través de una entrevista personal, en el trascurso de cada uno de los semestres, en las que se acuerden y pacten acciones de apoyo para superar la situación de rendimiento deficiente. Debiendo éste ser firmado por ambas partes y establecerse un plazo para evaluar las acciones acordadas y comunicadas. Debiendo el docente de asignatura informar al Profesor Jefe de dichos acuerdos y progresos.

b) Debiendo quedar registradas las llamadas o acuerdos presenciales en una bitácora, que se encontrará en UTP.

Artículo 29. Junto con el Informe Semestral de Rendimiento, el Profesor Jefe entregará al apoderado, al finalizar el año académico, un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo, que refleja el logro de los Objetivos Transversales fijados para el periodo. En relación

a los resultados deficientes o bajos del alumno que pueda contener este Informe, se sugiere evaluar medidas remediales con los apoderados. Dicho informe será cualitativo y contemplará los ámbitos de los Objetivos de Aprendizaje Transversales.

Artículo 30. El Profesor Jefe o de asignatura informará oportunamente al Inspector General de los hechos que alteren la convivencia y clima de la sala de clases. Los que deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias que resuelvan las dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento. Esto se informará de inmediato al apoderado vía entrevista, por un docente o directivo del liceo.

Artículo 31. Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados deberán ser registradas y firmadas en las fichas de entrevista existentes para tales efectos. En ellas se describirá el tipo de información entregada y recibida, las solicitudes específicas, los acuerdos, acciones de mejora implementadas por el liceo y las medidas adoptadas según las necesidades de los alumnos.

TÍTULO IX: DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

Artículo 32. El Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Profesional People Help People de Panguipulli brinda apoyos a todos sus estudiantes, sin embargo, para aquellos que presentan necesidades educativas especiales (NEE), al momento de la evaluación se consideraran sus características individuales para el logro de los objetivos de aprendizajes y desempeño en la trayectoria escolar, para la atención de dichos estudiantes el establecimiento pone a disposición la atención y apoyo de un equipo multidisciplinario, el cual tiene como objetivo potenciar y desarrollar habilidades y capacidades de los estudiantes con NEE, para de esta forma puedan alcanzar objetivos de aprendizaje y aprobación del curso.

1. Las Necesidades Educativas Especiales (NEE): Según decreto 170, los alumnos que presentan Necesidades Educativas Especiales son aquellos que precisan ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, contribuyendo al logro de los fines de la educación.

2. Las Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP): son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. (Decreto 170)

3. Las Necesidades Educativas Especiales Transitorias, (NEET): son aquellas que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

Artículo 33. Es responsabilidad de los Profesores de Asignatura, Profesores Jefe, Profesores Diferenciales, Psicólogos, Enfermera aportar antecedentes que permitan detectar a los

alumnos con Necesidades Educativas Especiales, sugiriendo en caso que corresponda las adaptaciones curriculares adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. Así también, corresponde a los apoderados entregar toda información que permita pesquisar o apoyar las NEE que su pupilo presente.

a) El desarrollo práctico de procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y la aplicación de adaptaciones curriculares será responsabilidad directa del Profesor de Asignatura en conjunto con el Profesor Diferencial encargado del curso, bajo la supervisión de la Unidad Técnica Pedagógica.

b) El diseño de las adaptaciones curriculares en los distintos instrumentos de evaluación serán de responsabilidad del Profesor de Asignatura y del profesor diferencial, donde ambos deben coordinar y planificar el tipo de adaptación curricular a aplicar.

c) Es responsabilidad de los Padres y Apoderados informar y aportar todos los antecedentes al Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Profesional People Help People de Panguipulli que le permitan identificar la Necesidades Educativas Especiales que presenta su pupilo, para ello si han pertenecido con anterioridad a un Programa de Integración Escolar o han recibido apoyo diferenciado, deben entregar en el establecimiento documentación original, con el fin de poseer todos los antecedentes del alumno.

Artículo 34. Es responsabilidad de los Profesores Diferenciales mantener informado al apoderado de los avances y dificultades del alumno con NEE, en lo académico y conductual, informando del proceso de evaluación diagnóstica de su hijo, así como también de los apoyos y medidas establecidas para la superación de la NEE, de todo lo anterior se debe dejar registro por escrito incluyendo además compromisos y acuerdos.

Artículo 35. Los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) serán identificados y evaluados durante el mes de marzo del año en curso permitiendo así la elaboración de los planes de apoyo, de la misma forma en los meses de noviembre y diciembre del mismo año se llevará a cabo el proceso de reevaluación por parte del equipo multidisciplinario, con el fin de establecer continuidad en los apoyos o posibles altas del programa de integración escolar. Cabe destacar que, si bien el decreto 170 establece un máximo de 5 alumnos transitorios y 2 permanentes por curso, el establecimiento por medio del equipo multidisciplinario y su centro de apoyo académico, brinda apoyo y atención de las NEE de todos los estudiantes que lo requieran.

a) El programa de Integración escolar en conjunto con profesores jefes y profesores de asignaturas deberán establecer diversas estrategias para la atención a la diversidad, para lo cual podrán tener en consideración las siguientes:

1) Establecer Diagnóstico e identificación de estilos de aprendizaje por curso, con el fin de que los profesores de asignaturas puedan planificar en torno a las habilidades de sus alumnos.

2) Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación diferenciada, adecuando una parte o la totalidad del instrumento aplicado al grupo curso que pertenece, considerando aquí el diagnóstico del estudiante y el carácter de su NEE.

- 3) Determinar los Objetivos de Aprendizaje o los porcentajes de logros en las diversas asignaturas de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios y Bases Curriculares del nivel que cursa el alumno. En el caso de los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales Permanentes, esto debe quedar plasmado en un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), elaborado por el equipo multidisciplinario en conjunto con docentes de asignaturas.
- 4) Incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan el aprendizaje y desempeño de alumnos con Necesidades Educativas Especiales (adaptaciones no significativas).
- 5) Colaborar en la construcción de una cultura inclusiva en el establecimiento, favoreciendo el respeto y valoración de la diversidad, contribuyendo en la eliminación de barreras a la participación y al aprendizaje.
- 6) Implementar métodos o técnicas individualizadas, como nivelación de contenidos, cuando se evidencie desfase curricular.
- 7) Promover andamiaje entre pares, con el fin de establecer colaboración y aprendizajes significativos en el grupo curso.
- 8) Mantener una comunicación activa con el estudiante y la familia.
- 9) Asignar tareas complementarias o suplementarias.
- 10) Adecuar los tiempos de aprendizaje, brindando mayor tiempo de elaboración en algunas tareas, modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos.
- 11) Evaluar y calificar considerando el progreso del alumno consigo mismo y los objetivos de aprendizaje logrados, en un periodo de tiempo.
- 12) Utilizar material concreto, pictórico o simbólico, de acuerdo a nivel y habilidades de aprendizaje de los estudiantes con NEE.

TÍTULO X: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR:

Artículo 36. El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

A. REQUISITOS DE ASISTENCIA:

Artículo 37. Para ser promovidos, cada uno de los alumnos debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar. No obstante, la directora del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico, consultado a los profesores de asignatura, podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menor al requerido.

TÍTULO XI: DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 38. Para la Promoción Escolar de los estudiantes de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

a) Serán promovidos los alumnos que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos que, habiendo reprobado una asignatura de aprendizaje, hubieren aprobado las demás, obtenido un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Igualmente serán promovidos los alumnos que, habiendo reprobado dos asignaturas de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5,0, incluyendo las asignaturas no aprobados.

Artículo 39. Para la Promoción Escolar de los alumnos de 1° a 4° Año de Enseñanza Media se considerarán las siguientes situaciones:

a) Serán promovidos los alumnos que hubieran aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos que, habiendo reprobado una asignatura, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluido el sector no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que, habiendo reprobado dos sectores de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5,0, incluyendo las asignaturas no aprobadas.

d) Serán promovidos también, los estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes, siempre que hayan cumplido con el Plan de adecuación curricular individual, reflejado en las

mismas notas de las asignaturas.

f) La directora y su equipo directivo analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis será deliberativo, basado en información y evidencias recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por el Jefe de Unidad Técnico Pedagógico, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe individualmente, considerado por cada alumno, deberá contener al menos los siguientes criterios pedagógicos y socio emocionales:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, además de las consecuencias que ello podría tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
3. Consideraciones de orden socioemocional, que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
4. Las evidencias de cumplimiento de acuerdos pactados durante el año lectivo para la mejora de dificultades detectadas. En que figure el compromiso de padres y apoderados, estudiantes y profesores.

g) La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, teniendo en consideración las evidencias antes señaladas.

h) El establecimiento durante el año escolar siguiente tomará las medidas necesarias para proveer acompañamiento pedagógico a los alumnos que no hayan sido promovidos. Las estrategias a seguir serán; acompañamiento pedagógico mensual realizado por el Centro de Apoyo Académico (educadores/as diferenciales y psicólogos) y Profesor Jefe que se llevará a efecto mediante una cita con el/la estudiante, donde se evaluarán los avances de éste, lo que serán reportados la Unidad Técnico Pedagógica.

i) La coordinación y monitoreo del desarrollo de los acompañamientos antes indicados, será ejecutado por la Unidad Técnico Pedagógica, quien, con la autorización previa de padres, madres o apoderados, velará que dicha estrategia de apoyo se ejecute efectivamente, citando, notificando o llamando al adulto responsable del estudiante al menos una vez por semestre, para informarle sobre el proceso de aprendizaje, progreso y logro académico y socioemocional del menor.

Artículo 40. Para los alumnos que tengan posibilidades de promoción académica y cuyo promedio anual sea 3,9 en cualquier sector de aprendizaje, el profesor deberá fijar una nueva evaluación de aprendizajes relevantes, que determinará si el alumno finaliza el sector con un 3,8 o un 4,0 (aplicándose una escala de 60% de exigencia), lo que constituirá su promedio final, para los estudiantes de enseñanza básica y media.

TÍTULO XII: DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

A. PRUEBAS ESPECIALES

Artículo 41. Las Pruebas Especiales corresponden a un tipo de evaluación especial y optativa al que pueden acceder los estudiantes al finalizar el año lectivo, en caso de que su promedio sea deficiente en una o más asignaturas o en su defecto, podrían rendirla, aquellos estudiantes que de manera voluntaria deseen mejorar sus calificaciones, conservándose su calificación, solo si afecta de manera positiva a su resultado final.

a) Los alumnos (as) que hubiesen alcanzado una calificación final del sector insuficiente en un máximo de tres (3) sectores de aprendizaje, tendrán derecho a rendir una Prueba Especial en cada una de ellas, en que se contemplen todas las unidades o contenidos trabajados en el año que el profesor de asignatura considere más relevante. Dicha evaluación se efectuará en el período que fije el establecimiento.

b) En estos casos, la Prueba Especial tendrá una ponderación del 25% y la calificación anual del sector de aprendizaje el 75%. Si el estudiante obtiene una calificación final inferior, el docente deberá mantener el promedio de presentación a la evaluación.

B. NO RENDICIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMADA

Artículo 42. El alumno que estando en el liceo, no asista a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niegue a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima (1,0). Esta situación debe registrarse como una falta grave. Quedando, además registrado el hecho en su hoja de vida por medio de una anotación negativa y asumiendo las consecuencias descritas para una falta tipificada con este grado en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 43. Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

C. PLAGIO, COPIA O USO DESAUTORIZADO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS EN EVALUACIONES.

Artículo 44. Si uno o más alumnos son sorprendidos plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima 1,0. Esta conducta se registrará en su hoja de vida como falta grave. Este artículo incluye el eventual mal uso o uso desautorizado de las distintas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase lo anterior, como internet, telefonía

celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio u otros similares.)

Lo dispuesto en este reglamento, en esta materia, está estipulado sin perjuicio de las normas sobre el Manual de Convivencia Escolar.

D. AUSENCIA DE PROFESOR/A DE ASIGNATURA

Artículo 45. En ausencia del profesor titular de asignatura debido a licencias médica, permiso personal u otro, el Jefe de la Unidad Técnica designará un remplazo que permitirá abordar contenidos de este sector o de otro. Durante esta clase los alumnos deberán cumplir con lo programado, sean actividades, pruebas o guías de trabajo de acuerdo a lo dispuestos por la Unidad Técnica. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación. Además, el profesor reemplazante podrá optar por trabajar material de su asignatura, cuando no tenga dominio total del contenido propuesto por el titular.

E. USOS ESPECIALES DE INSTRUMENTOS EVALUATIVOS

Artículo 46. Por su utilidad técnica y pedagógica en la verificación de aprendizajes esperados relevantes, medición de contenidos estratégicos o para fines de investigación pedagógica, algunos instrumentos de evaluación serán conservados por el liceo y no entregados a los alumnos, de acuerdo a lo autorizado por la Unidad Técnico Pedagógica. Comunicando sus resultados a cada estudiante.

Artículo 47. No obstante, la disposición anterior, los alumnos tendrán derecho a revisar el instrumento de evaluación y conocer las fortalezas y debilidades de sus resultados (retroalimentación). Este derecho, se cumplirá igualmente si el profesor elabora un informe de los resultados que contenga lo mencionado.

a) En este último caso, cumpliendo el informe con el objetivo de informar, el instrumento de evaluación puede mantenerse en reserva, sin ser entregado ni al alumno, ni a su apoderado, con la finalidad de ser conservado como fuente de información o evidencia de aprendizaje.

F. SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 48. Ante situaciones de fuerza mayor e imprevistas, tales como ingreso tardío a clases; ausencia a clases por periodos prologados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte; la literatura, las ciencias y las artes, becas; enfermedades severas y prolongadas, u otras cuya situación sea calificada como caso especial por la Directora, Jefe de Unidad Técnica Pedagógica, Inspector General y/o una comisión (Psicólogo/a, Encargado de Convivencia Escolar, Profesionales PIE (si corresponde), Profesor Jefe, entre otros) se analizará y propondrá una atención diferenciada respecto de la situación académica de la o el estudiante, consultando a los profesores de asignatura y considerando siempre las recomendaciones señaladas expresamente por médicos o especialistas que atiende al o la alumna y lo que establezcan las normas ministeriales como marco regulatorio.

a) Esta propuesta de atención diferenciada en estos casos debe cautelar el tener información, a través de instancias de evaluación, que den cuenta de los aprendizajes esperados y estándares de logro mínimo que debe obtener el alumno en el curso o nivel al que asiste.

b) Estos aprendizajes mínimos a lograr en cada sector de aprendizaje deben ser informados por escrito al alumno y al apoderado al momento de emitir la resolución de la comisión indicada en el inciso anterior.

c) Sólo en forma excepcional y de acuerdo a la decisión de la Directora, Jefe de Unidad Técnica Pedagógica, Inspector General y/o una comisión (Psicólogo/a, Encargado de Convivencia Escolar, Profesionales PIE -si corresponde-, Profesor Jefe, entre otros), podrá darse por terminado anticipadamente el año escolar, siempre que se cumplan los requisitos mencionados en los párrafos anteriores de este artículo.

G. REALIZACIÓN DE CLASES CON BAJA ASISTENCIA:

Artículo 49. Al igual que como ocurre en los casos de inasistencia justificadas presentada en el artículo 25, se pospondrán las clases de asignatura cuando el 50% de los estudiantes de un curso no se encuentren presentes, sustituyéndose ésta por alguna actividad adicional, que complemente las habilidades y competencias profundizadas en clases anteriores de la disciplina; con la finalidad de cubrir los objetivos de aprendizaje propuestos; sin ir en desmedro de aquellos estudiantes ausentes. Debiendo el profesor de asignatura informar a Inspectoría General para hacer seguimiento que aquellos estudiantes que se han ausentado de la clase.

TÍTULO XIII: DE DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. La directora, entregará al Consejo Escolar un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas. Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres y Centro General de Alumnos. De estas acciones se debe quedar constancia escrita.

Artículo 51. El conducto regular para que los padres, madres y apoderados efectúen consultas sobre evaluaciones y calificaciones fuera del horario de atención de apoderados previamente informado, deberán hacerse directamente con el Profesor Jefe, previa solicitud de una entrevista, efectuada esta instancia podrá solicitar entrevista con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 52. Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de Enseñanza Básica y Media serán resueltas por la directora, Jefe de Unidad Técnico Pedagógico, Inspector General y Profesor Jefe del curso respectivo. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado; finalizar el año escolar anticipadamente respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo, servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas y otros.

Artículo 53. Todas las situaciones de evaluación de alumnos de enseñanza básica y media deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo 54. La situación final de promoción de todos los alumnos, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Artículo 55. Una vez finalizado el proceso de Evaluación y Promoción Escolar, el establecimiento entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas del Plan de Estudio con las calificaciones obtenidas, el porcentaje anual de asistencia y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

a) La Licencia de Enseñanza Básica la obtendrán todos(as) los(as) alumnos(as) que hubieren aprobado 8º año Básico.

b) Los alumnos que hubieren aprobado el 4º Año de Enseñanza Media obtendrán su Licencia de Enseñanza Media, no siendo requisito para obtenerla, ni la aprobación de la práctica profesional, ni la obtención del Título.

c) Este Reglamento es parte integrante del Proyecto Educativo Institucional y por tanto está realizado en base a su misión, visión y principios fundantes. Se complementa con el Manual de Convivencia, Protocolos de Acción y otros Reglamentos del liceo.

Artículo 56. El Consejo de Profesores será de carácter consultivo para efectos de cambios y toma de decisiones frente a aquellas situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y promoción escolar.

Artículo 57. Las situaciones no planteadas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por la Dirección del establecimiento, y en caso de ser pertinente por la Secretaría Ministerial de Educación y en última instancia la División de Educación General.